



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.103/21
Asunto: Modificación a la Autorización Número
19-I-003D-14 para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N. L., a 11 de mayo de 2021.

INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.,

Callejon Santo Domingo número 1111 Int. 5,
Col. Deportivo Lagrange, San Nicolás de los Garza,
Nuevo León, C.P. 66480
Tel: 01 (81) 80639421
Presente.-

Expediente No. 16.139.23S.710.7.02/2014

En atención a su solicitudes recibidas en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 28 de febrero de 2020 y el 2 de marzo de 2020 ambas registradas con el número de bitácora **19/HS-0263/02/20** y **19/HS-0003/03/20** respectivamente y que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **IAI1904600025**, presentadas por el C. Luis Demetrio Rodríguez Guerrero, en su carácter de Representante Legal de la empresa **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita a través de la escritura publica número 20,690 de fecha 30 de julio de 2013, mediante la cual solicita modificación para incluir 05 (cinco) vehículos en la Autorización 19-I-003D-14 para la recolección y transporte de residuos peligrosos;

RESULTANDO

1. Que el 12 de agosto de 2014, entra en vigor la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Que el 2 de marzo de 2015, entra en vigor el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
3. Que el 10 de marzo del 2015, ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, envió mediante el oficio número 139.04.1.-273 (15) el expediente número 16.139.23S.710.7.02/2014, de la empresa **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.**, en consideración a los asuntos que de conformidad con el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como competencia de la ASEA, encontrándose en estado pasivo.
4. Que esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.190/2020 con fecha 25 de agosto de 2020, en el cual se le solicita información adicional otorgándole un plazo de **20 días hábiles a la promovente**, mismo que fue notificado en fecha de 14 de enero de 2021 al **promovente**.



Handwritten notes and signatures:
22/05/2021
[Signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



5. Que en fecha de 09 de febrero de 2021, se recibió en tiempo y forma la información requerida registrada con el número de documento **19DER-00111/2102**.

Que el día 24 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, en el que se establece que se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso generados a consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con la Autorización número 19-I-003D-14, otorgada por ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.099/14 de 18 de febrero de 2014, para la recolección y transporte de los residuos peligrosos para 2 (dos) vehículos con una capacidad de carga útil de 62 (sesenta y dos) toneladas.
2. Que cuenta con modificación de la Autorización número 19-I-003D-14, otorgada por ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.129/14 de 12 de marzo de 2014, por incrementar la gama de residuos.
3. Que cuenta con modificación de la Autorización número 19-I-003D-14, otorgada por ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.065/15 de 10 de febrero de 2015, por incremento a la gama de residuos a transportar.
4. Que en fecha 16 de junio de 2017 esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.326/17 mediante el cual se modifica la autorización número 19-I-003D-14, para ampliar la gama de residuos peligrosos.
5. Que en fecha 13 de febrero de 2019 esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.057/19 mediante el cual se modifica la autorización número 19-I-003D-14, para incluir 01 (uno) vehículo, quedando un total de 09 (nueve) vehículos, con una capacidad de carga total de 150 (ciento cincuenta) toneladas y 31,000 (treinta y un mil) litros para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESUELVE

PRIMERO.- Que su solicitud de modificación para incluir 05 (cinco) vehículos en la autorización 19-I-003D-14, es **PROCEDENTE** por lo que el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
063D/14	DODGE	2009	C 2 CHASIS PORTACONTENEDOR	3D6WNS6T09G564356	237EU3	22 Ton.
064D/14	KENWORTH	2008	T 3 TRACTOR	3WKDD40X78F810248	238EU3	40 Ton.

TABLA 2.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
414D/15	FREIGHTLINER	2016	T 3 TANQUE	3ALHCYDJ2GDH9055	03AA8Y	10,000 Lts.
415D/15	FREIGHTLINER	2006	T3 TANQUE	3AKJA6CG16DU43330	20AB7E	15 Ton.
408D/16	DRAGON	2014	S 3 CHASIS PORTACONTENEDOR	1D9SH3436EC661185	40TX6J	30 Ton.
409D/16	MATA	2013	S 2 TANQUE	3S9ST4222DM017723	34TZIC	21,000 Lts.
309D/17	INTERNATIONAL	2000	C 3 VOLTEO	3HTSPAAR2YNI00100	15AE6T	15 Ton.
310D/17	FREIGHTLINER	2018	C 2 VOLTEO	3ALACXCS8JDJL0297	73AE5T	10 Ton.
097D/19	FREIGHTLINER	2018	C3 EQUIPO ESPECIAL	3ALHG3CY3JDJR5087	40AK4T	18 Ton.
990D/21	FREIGHTLINER	2018	C3 VOLTEO	3ALHCYDJ1JJDJV7917	09AN6W	15 Ton.
991D/21	FREIGHTLINER	2018	C3 VOLTEO	3ALHCYDJ3JDJV7918	10AN6W	15 Ton.
992D/21	KENWORTH	2012	C3 VOLTEO	3BKHLN9X9CF379759	11AN6W	15 Ton.
993D/21	FREIGHTLINER	2019	T3 TRACTOR	3AKJGLDR3KDKP0563	20AP8C
994D/21	FREIGHTLINER	2018	C3 EQUIPO ESPECIAL	3ALHG3CY3JDJR5087	94AN8P	18 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de unidades es de 14 (catorce) vehículos; 02 (dos) vehículos señalados en la TABLA 1 autorización número 19-I-003D-14, 12 (doce) vehículos señalados en la TABLA 2 modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA, con una capacidad de carga total de 213 (doscientos trece) toneladas y 31,000 (treinta y un mil) litros para para la recolección transporte de los residuos peligrosos mencionados en la TABLA 3, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligrosos
1.	Aceite de petróleo (aceite lubricante usado, aceite hidráulico gastado, aceites solubles gastados, aceite de templado de metales).
2.	Acumuladores eléctricos de electrolito ácido (acumuladores automotrices).
3.	Estopas, trapos, guantes, aserrín, tierra, papel y cartón impregnados con hidrocarburos.
4.	Filtros automotrices contaminados con hidrocarburos.
5.	Lámparas fluorescentes
6.	Lodos contaminados con hidrocarburos.
7.	Líquidos residuales de procesos corrosivos (residuos de solventes empleados en la limpieza de las placas en la producción de circuitos eléctricos).
8.	Líquidos residuales de procesos no corrosivos (residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de procesos).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligrosos continuación....
9.	Lodos provenientes de galvanoplastia.
10.	Lodos provenientes de templado de metales.
11.	Lodos provenientes del tratamiento de agua de procesos.
12.	Lodos provenientes del tratamiento de aguas negras.
13.	Solvente orgánico (acetona, benceno, butanol, cloroformo, dicloroetano, diclorometano, hexano, keroseno, tolueno, xileno).
14.	Solvente inorgánico (ácido sulfúrico, ácido nítrico, ácido clorhídrico, ácido bromhídrico, ácido bórico).
15.	Sustancias corrosivas acidas (ácido sulfúrico, ácido nítrico, ácido clorhídrico, ácido fórmico, ácido fórmico, ácido acético, cloruro de aluminio, trifloururo de boro, cloruro de zinc).
16.	Catalizadores automotrices.
17.	Acumuladores usados y sus componentes.
18.	Fondos pesados, estancados, fondos ligeros, solventes gastados,
19.	Lodos de destilación de solvente.
20.	Hierro esponja gastado, óxido de hierro gastado, virutas, torneaduras o rapaduras de metales ferrosos
21.	Polvo del equipo de control de emisiones de horno eléctrico en la producción de hierro y acero.
22.	Lodos de perforación de base aceite.
23.	Lodos de perforación de base agua.
24.	Recortes de perforación.
25.	Lodos de perforación contaminados con hidrocarburos.
26.	Madera tratada de torres de tratamiento tratadas con arsénico.
27.	Sólidos impregnados con pintura, incluye textiles, trapos, latas vacías.
28.	Sólidos impregnados con barnices, incluyendo textiles, trapos, latas vacías.
29.	Lodos de bicromato.
30.	Soluciones de bicromato de sodio gastada.
31.	Balastras electrónicas.
32.	Escombros de concreto impregnados con grasas y aceites producto de demolición de pisos.
33.	Escombros de material antiácido, colocado en diques y fosas donde se maneja ácidos que se sustituye en reparaciones.
34.	Tinas, porrones y totes que contuvieron aceites, grasas, ácido sulfúrico, sosa, desengrasantes, aditivos para tratamiento de aguas, sarricidas, aromatizantes.
35.	Grasa contaminada con agua, tierra y aceite.
36.	Envases vacíos metálicos que contuvieron pinturas, solventes, poliols y MDI.
37.	Envases vacíos de plástico que contuvieron bonderites, permatretment y pasivados.
38.	Tambores metálicos que contuvieron grasa o aceite.
39.	Tambores vacíos de plástico aditivos para soluciones acidas de decapado.
40.	Trapos, empaques, tinas, latas, tubería y aserrín impregnado con poliols.
41.	Pinturas, barnices y productos relacionados residuales, caducos que incluye recubrimiento orgánico, catalizadores y rigidizante de barnices.
42.	Poliol residual y fuera de especificación.
43.	Trapos, filtros y latas vacías impregnadas con grasa, pintura y solvente.

TERCERO.- Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 2, añadidas a la autorización número 19-I-003D-14, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligroso aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la ASEA, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 2) solo serán reportadas a la PROFEPa, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

QUINTO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

SEXTO.- La empresa **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SÉPTIMO.- La empresa **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OCTAVO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la Autorización número 19-I-003D-14 otorgada mediante el oficio número 139.003.01.099/14 de fecha 18 de febrero de 2014, 139.003.01.129/14 del 12 de marzo de 2014, del 139.003.01.065/15 del 10 de febrero del 2015 y 139.003.01.326/17 del 16 de junio de 2017 otorgados por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, a favor de la empresa **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.**, permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



NOVENO.- El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.057/19 de fecha 13 de febrero de 2019, emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales.

Se hace del conocimiento a la empresa **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. Luis Demetrio Rodríguez Guerrero, en su carácter de Representante Legal de la empresa **INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

DEHM/ ANBE/ SSC/ HSG/ RPM

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/HS-0263/02/20 y 19/HS-0003/03/20

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

